



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 3**  
C. VALLICIERGO, 8  
Santander  
Teléfono: 942 367338  
Fax: 942 367339  
Modelo: TX004

Proc. **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**  
Nº **0000358/2011**  
N.G. 39075453201100010-5  
Materia: Extranjería

Intervención Demandante	Interviente: [REDACTED]	Procurador ROSAURA DIEZ GARRIDO	Abogado
Doñ admin estado	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION		ABOGADO DEL ESTADO ABOGADO DEL ESTADO

## SENTENCIA nº 000385/2011

En Santander a veintinueve de septiembre de dos mil once.

DOÑA MARIA ANGELES HORMAECHEA SANCHEZ, Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Tres de Santander, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 358/2011 en los que aparece como recurrente Don [REDACTED] [REDACTED], representado por la procuradora de los tribunales Sra. Díez Garrido, asistido por el letrado Sr. Sanz Mejía, y como recurrida, la Delegación de Gobierno de Cantabria, asistida y representada por la Sra. Abogada del Estado, versando este recurso sobre extranjería.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el recurrente, con fecha 13 de junio de 2011, se formuló demanda de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de fecha 15 de abril de 2011, por la que se confirmó la denegación de la renovación de la autorización de trabajo y residencia que tenía concedida, y tras invocar los fundamentos jurídicos aplicables al caso, terminó suplicando se dictara sentencia anulando la Resolución recurrida, acordando conceder al



recurrente la renovación de la autorización de trabajo y residencia solicitada, con condena en costas.

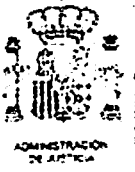
**SEGUNDO.-** Por decreto de 16 de junio de 2011 se admitió a trámite la reiterada demanda, reclamándose de la Administración recurrida el correspondiente expediente administrativo y señalándose el día 29 de septiembre de 2011 para la celebración de la Vista Pública, la cual tuvo lugar en el mencionado día con la presencia de las partes, fijándose la cuantía del recurso como indeterminada y concluyendo con el resultado que se consigna en el soporte de grabación y reproducción del sonido y de la imagen.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Impugna el recurrente, a través del presente recurso, la Resolución del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de fecha 15 de abril de 2011, que en vía de recurso de alzada, confirmó la Resolución de la Delegación de Gobierno de Cantabria, de fecha 25 de enero de 2010, mediante la cual se denegó a Don ██████████ ██████████, de nacionalidad marroquí, la renovación de la autorización de residencia y trabajo que tenía concedida, por aplicación de lo dispuesto en el art. 54.9 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con su art. 53.1.1), al constar un informe desfavorable al figurar antecedentes por haber sido detenido en Vizcaya por un delito contra la salud pública y disponer dicha norma que se denegará la autorización de trabajo cuando el informe previo gubernativo sea desfavorable.

II.- El recurrente, tras exponer que lleva 5 años residiendo en España, en donde vive con su mujer y sus 3 hijos, ha alegado como motivo de la precitada impugnación, la ausencia de motivación del acto administrativo impugnado, ya que únicamente se fundamenta la decisión



en el referido informe desfavorable, en el cual ninguna valoración se hace sobre dicho antecedente policial, pues a la fecha de la solicitud carecía de antecedentes penales.

La Administración recurrida se ha opuesto a la falta de motivación, pues es la forma que se tiene para informar, oponiéndose también al fondo de la pretensión, ya que a fecha actual, el referido antecedente policial se ha transformado en antecedente penal, al haber sido condenado el recurrente a la pena de 1 año y accesorias como autor de un delito de tráfico de drogas en la sentencia dictada de conformidad el día 30 de abril de 2010 por el Juzgado de lo Penal nº Dos de Baracaldo, estando suspendida la ejecución de la pena desde el 28 de mayo de 2010 por un plazo de 2 años.

III.- El art. 31.4 de la L.O. 4/2000 establece "que se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la condena".

Aunque el recurrente no se encontrara al inicio del expediente administrativo, dentro del ámbito de la referida norma, esto es, en situación de remisión condicional de la condena, y si ahora, se aprecia la falta de valoración detallada aducida, la cual, unida a la situación actual del recurrente, de remisión de la pena, permiten una valoración excepcional, que aconseja la concesión de la renovación del permiso de trabajo y residencia solicitados.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 68.2 y 139.1 LJCA, al no apreciarse temeridad, no procederá hacer un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación.



## FALLO

Se estima el presente recurso contencioso administrativo formulado por Don ██████████ ██████████, representado por la procuradora de los tribunales Sra. Díez Garrido, asistido por el letrado Sr. Sanz Mejía, contra la Delegación de Gobierno de Cantabria, asistida y representada por la Sra. Abogada del Estado, por no ajustarse a derecho el objeto del mismo, y anulándose la resolución recurrida, se reconoce el derecho del recurrente a que le sea concedida la renovación de la autorización de trabajo y residencia solicitada, sin hacerse un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que la misma no es firme y cabe recurso ordinario de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81.2 c) LJCA en el plazo de quince días desde su notificación, debiendo acompañarse resguardo acreditativo del ingreso del depósito previo de 50 euros en la cuenta expediente Banesto nº 3903/0000/22/0358/11.

Así, por ésta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.